



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13388

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 7 DE SETIEMBRE DE 2015

560903

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 004-2015.- Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño **560904**

CULTURA

R.M. N° 303-2015-MC.- Disponen celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año, y otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **560909**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 395-2015-MEM/DM.- Establecen plazo para que el COES proponga a OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos y/o modificación de los vigentes para la aplicación de los aspectos operativos y comerciales de los Contratos de Compromiso de Inversión del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" **560910**

R.M. N° 396-2015-MEM/DM.- Oficializan evento denominado "6° Expoenergía Perú Exhibición y Conferencias", a realizarse en la ciudad de Lima **560910**

SALUD

R.M. N° 548-2015/MINSA.- Excluyen once productos farmacéuticos del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2015 aprobado por R.M. N° 806-2014/MINSA **560910**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 513-2015 MTC/01.02.- Otorgan facultades a la Dirección General de Transporte Acuático, relacionadas al Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" **560911**

R.M. N° 517-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **560913**

R.M. N° 518-2015 MTC/01.02.- Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de tramos de las Rutas Departamentales o Regionales: CA - 105 y CA - 107, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CA - 821 **560915**

R.M. N° 519-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Ingeniería de Telecomunicaciones Fox Tv S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **560916**

R.M. N° 520-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **560917**

R.M. N° 521-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **560918**

R.V.M. N° 348-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 249-2011-MTC/03 a persona natural **560919**

R.V.M. N° 369-2015-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho **560919**

R.V.M. N° 373-2015-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.V.M. N° 371-2010-MTC/03 **560920**

R.V.M. N° 374-2015-MTC/03.- Reconocen a persona natural como titular de la autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.V.M. N° 132-2011-MTC/03 **560920**

RR.VMs. N°s. 375, 379, 382, 383, 384 y 385-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Lima, Loreto, Apurímac, Arequipa y Cajamarca **560922**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 238-2015-P-CSJV/PJ.- Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla **560934**

Res. Adm. N° 241-2015-P-CSJV/PJ.- Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2015 **560934**

Res. Adm. N° 242-2015-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla **560935**

Res. Adm. N° 244-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen incorporación, designan y dan por concluida designación de magistrados, y reconstituyen órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **560936**

Res. Adm. N° 466-2015-P-CSJCL/PJ.- Realizan el "I Encuentro entre la Corte Superior de Justicia del Callao - Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao y la Región Policial del Callao"

560937

Res. Adm. N° 470-2015-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Directiva "Sobre las Funciones del Pool de Trabajadores Itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao"

560938

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4820-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Ocros, departamento de Ancash

560939

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015

DICTAN MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE EL PERÍODO DE LLUVIAS 2015 - 2016 Y LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6° de la norma antes citada, se establece los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como "el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo", que comprende los procesos de preparación y respuesta; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de los artículos 29°, 31° y 33° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley del SINAGERD establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo y comprende los subprocesos de respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, establece que las entidades

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000011.- Aprueban el "Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud (PRMIS) de la Región Callao"

560940

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2015-ALC/MSI.- Modifican el D.A. N° 002-2015-ALC/MSI, que aprobó el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero"

560941

públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el anexo 01 de dicho Decreto Supremo; el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Nota Técnica ENFEN N° 02-2015, de fecha 28 de agosto 2015, el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño, creado por Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ, ha estimado un 95% de probabilidad que El Niño costero continúe durante el verano 2015-2016, con una probabilidad de 55% que alcance una magnitud fuerte o extraordinaria, señalando que, bajo este escenario, El

Niño podría manifestarse en forma similar a lo observado en el verano durante los eventos de El Niño de 1982-1983 y 1997-1998;

Que, en este sentido, ante la posible intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de prevención a fin de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.

Artículo 2.- Financiamiento para actividades ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño

2.1 Dispóngase, durante el año fiscal 2015, el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto de urgencia, por parte de entidades del Gobierno Nacional, con cargo a lo siguiente:

- a) Los recursos derivados de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas a favor de la Reserva de Contingencia, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176.
- b) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión pública en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales.
- c) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- d) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinado a financiar actividades.

2.2 Los recursos a que se refiere el numeral precedente, corresponden a aquellos a que no hayan sido comprometidos o transferidos al 15 de setiembre de 2015, según corresponda. Se encuentra excluidos de la aplicación del presente artículo, los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, correspondientes a Contribuciones a Fondos y los recursos para electrificación rural a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

2.3 Para efectos del financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, autorícese la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia son reasignados a los pliegos de los tres niveles de Gobierno, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la citada ley, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados o Recursos Ordinarios, según la fuente de financiamiento de origen de tales recursos.

2.4 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo exonerese de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, no resulta aplicable el segundo y tercer párrafo del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.5 Dispóngase que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del presente decreto de urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición, según corresponda.

2.6 De resultar necesario, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público, según corresponda, en el marco de sus competencias, aprueban disposiciones para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

El Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo (IGGC) de la Universidad ESAN invita a participar en los siguientes cursos:

➤ **CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS**

Docente: Rosa Urbina
Todos los martes del 08/09/2015 al 06/10/2015

➤ **FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO**

Docente: Msc. Juan Carlos Granda Gayoso
Todos los martes del 08/09/2015 al 06/10/2015.

➤ **COBIT 5 – MARCO DE REFERENCIA DE APOYOPARA EL CONTROL INTERNO**

Docente: Manuel Yrigoyen Quintanilla
Todos los lunes del 14/09/2015 al 12/10/2015

➤ **GESTIÓN POR PROCESOS**

Docente: Eddy Morris
Todos los miércoles del 14/10/2015 al 11/11/2015

➤ **CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

Docente: Luis Tenorio
Todos los viernes del 09/10/2015 al 06/11/2015.

➤ **ESTRATEGIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD**

Docente: Ricardo Salazar
Todos los lunes del 05/10/2015 al 02/11/2015

➤ **CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA**

Docente: Ricardo Salazar
Todos los miércoles 07/10/2015 al 4/11/2015

Horario: de 7:00 pm a 10:30pm.

Informes e inscripciones:
Página web: iggc.esan.edu.pe
Correo: iggc@esan.edu.pe

Teléfono: 317-7200 anexos 4449, 4538 y 4060

10% de descuento por matrícula hasta el lunes 07 de setiembre del 2015



UNIVERSIDAD
esan

Artículo 3.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

3.1 Autorícese, durante el año fiscal 2015, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Para tal efecto, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9 y en la en la Trigésima Séptima y Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas se destinan exclusivamente al financiamiento de las acciones a que se refiere numeral 3.1 del presente artículo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4.- Ejecución de acciones de reducción, preparación y respuesta ante los efectos por el periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño

Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a ejecutar actividades y proyectos, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño, con el fin de coadyuvar a la reducción, preparación y respuesta ante dichos eventos. Para tal efecto, se requiere solicitud previa del Gobierno Regional o Gobierno Local en donde se indique la necesidad de la intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma, requiriéndose la suscripción del convenio respectivo.

Artículo 5.- Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno de El Niño

Dispóngase la creación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno del Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d) El Ministro de Educación.
- e) El Ministro de Salud.
- f) El Ministro de Defensa.
- g) El Ministro de Economía y Finanzas.
- h) El Ministro del Interior

El Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres actuará como Secretario Técnico del referido Consejo.

El Consejo Nacional podrá convocar a otros Ministros y a otros representantes de entidades públicas y privadas, ejerciendo todas las facultades contempladas en la Ley N° 29664.

El Presidente del Consejo Nacional estará facultado para conducir sus labores en relación al Fenómeno El Niño durante el periodo 2015-2016, y podrá convocar a otros ministerios y a los responsables de entidades.

Artículo 6.- Compra y alquiler de maquinaria

6.1 Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir y/o alquilar, las maquinarias para la ejecución de labores directas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el marco de las competencias de dicho Ministerio y otras funciones que tengan un impacto directo para mantener la provisión de servicios públicos que pudieran ser afectados o hayan sido

afectados directamente, por los efectos del mencionado periodo de lluvias y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a transferir o ceder en uso, temporalmente, la maquinaria adquirida, a las entidades de los tres niveles de Gobierno para la realización de labores directas para la prevención, atención y respuesta de dichas emergencias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por los fenómenos naturales antes mencionados, siempre que se enmarquen en las funciones antes señaladas.

Para la determinación de las especificaciones técnicas de la maquinaria pesada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contará con el soporte técnico del Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.2 Los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán alquilar la maquinaria pesada que resulte necesaria para la ejecución de las labores de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Excepcionalmente, y previa justificación, si la entidad no puede alquilar la maquinaria pesada podrá adquirirla, bajo responsabilidad del titular del pliego.

6.3 Dispóngase que la declaración de viabilidad del Proyecto o Proyectos de Inversión Pública que elabore el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la adquisición de la maquinaria antes señalada, podrá ser otorgada a nivel de Perfil, conforme a los contenidos mínimos que dicho Ministerio proponga a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al mecanismo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, siempre que se evidencie la suficiencia de la información que sustente dicha viabilidad.

Artículo 7.- Procedimiento especial para enfrentar el Fenómeno de El Niño

7.1 Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016.

7.2 El procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos de inversión pública que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, o sean PIP de emergencia declarados elegibles al amparo de la Ley N° 30282 o norma que lo sustituya, de corresponder.
- b) Corresponde a la contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial o estimado supere los S/. 40 000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
- c) Los bienes y servicios a ser contratados deben encontrarse incluidos en la lista aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.
- d) No resulta aplicable para la contratación de servicios de consultoría, ni para la contratación de aquellos bienes o servicios que cuenten con ficha técnica de Subasta Inversa o que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico de Convenio Marco.

Artículo 8.- Convenios por encargo

Autorícese a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante



del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano. La entidad pública que transfiera es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 9.- Pago de viáticos, cambio de colocación y cambio de residencia

Dispóngase, que para efectos de que el personal militar de las Fuerzas Armadas se trasladen a las zonas afectadas por el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, se aprobará los montos que percibirán el citado personal por concepto de cambio de colocación y viáticos por comisión del servicio. Dichos montos, así como las condiciones para su otorgamiento se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a propuesta de este último.

Artículo 10.- Recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Dispóngase que los recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creado mediante Ley N° 28455, también podrán ser destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividades y proyectos de inversión pública para la reducción de riesgos, preparación y respuesta, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 11.- Mantenimiento de infraestructura y mobiliario de locales escolares

Autorízase al Ministerio de Educación a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, en todas sus etapas, procesos y acciones, así como el mejoramiento de servicios sanitarios de los locales escolares ubicados en las zonas declaradas de emergencia por la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño, hasta por la suma de S/. 240 000 000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el numeral 20.2 y segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, autorícese al Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 12.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

12.1 Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma son responsables de la adecuada aplicación de la misma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.

12.2 Las entidades de los tres niveles de Gobierno que sean beneficiadas con la transferencia o cesión en uso de las maquinarias, a las que se refiere el numeral 6.1

del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, deben destinar las maquinarias únicamente para los fines de la presente norma. Una vez cumplida dicha finalidad, las entidades antes referidas destinarán las maquinarias donadas para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad de su Titular.

12.3 Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente decreto de urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades de reducción, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 13.- Del control

13.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de vigencia del presente decreto de urgencia, los titulares de los pliegos mencionados en el artículo precedente, remitirán su informe final al Presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riego de Desastres, a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, para la evaluación correspondiente conforme a sus competencias, así como a la Supra Comisión Especial denominada "Acciones del Congreso para la Prevención y Colaboración frente al Fenómeno El Niño 2015/2016" del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente.

13.2 Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 14.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 15.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, salvo lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13, que rige hasta el 29 de junio de 2016; y, lo dispuesto en los artículos 2 y 3, que rigen hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

1. De los actos preparatorios

Las contrataciones de bienes y servicios deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

2. Del Comité Especial

La elaboración de las bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, está a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial debe realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tiene un plazo de hasta ocho (8) días hábiles para elaborar las bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tiene un plazo de hasta dos (2) días hábiles para aprobar las bases.

3. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- Integración de las Bases.
- Presentación de propuestas.
- Calificación y evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

4. Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección no puede mediar menos de ocho (8) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no puede mediar menos de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

5. Oportunidad del registro de participantes

El registro de participantes se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria hasta un (1) día hábil antes de la presentación de propuestas.

6. Plazos para formulación y absolución de consultas y observaciones

El Comité Especial recibe las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no puede exceder de dos (2) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

No resulta aplicable al presente proceso de selección lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro son públicos debiendo realizarse en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de paz en los lugares donde no exista notario.

Estos actos se llevan a cabo en la fecha y hora señalada en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

8. Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los tres (3) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad debe verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asume competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

9. Declaratoria de desierto

El proceso de selección se declara desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, la declaratoria puede efectuarse culminada la etapa de registro de participantes.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicita información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.

La siguiente convocatoria se debe realizar aplicando el mismo proceso de selección.

10. Recurso de apelación

En las contrataciones se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes

de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa.

La Entidad resolverá el recurso de apelación siempre que el valor estimado o referencial no supere las sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT) y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de admitido el recurso. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resolver y notificar su decisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso debe pronunciarse dentro de quince (15) días hábiles.

11. Del plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor deberá presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, en el plazo de cuatro (4) días hábiles. Asimismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir a la entidad a suscribir el contrato. En el mismo plazo deberán subsanarse las observaciones que se presenten en la documentación.

12. De las bases de los procesos de selección

Las bases para los procesos de selección convocados bajo la aplicación de la presente norma se elaborarán teniendo en cuenta los modelos establecidos de bases estándar aprobadas por el OSCE, y publicadas en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

13. De la aplicación de normas supletorias

En todo lo no regulado en la presente norma será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1283997-1

CULTURA

Disponen celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año, y otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2015-MC

Lima, 31 de agosto de 2015

VISTO, el Informe N° 257-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el Informe N° 471-2015-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones: "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas, y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país,

solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, el Artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos", aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, mediante Informe N° 257-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2015 la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, señala que en el año 2005 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la celebración del Día Mundial del Patrimonio Audiovisual, como mecanismo para concienciar al público sobre la necesidad de tomar medidas urgentes y reconocer la importancia de dicho patrimonio, celebrándose el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre en diversos países; asimismo considera que resulta de trascendencia nacional el aporte a la valoración del patrimonio audiovisual nacional y al desarrollo de la cinematografía peruana que brindan los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez por sus destacadas trayectorias profesionales, quienes en el presente año cumplen 50 años de labor;

Que, mediante Informe N° 471-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2015 Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha recomendado celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año y otorgar el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura", a los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; del Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año.

Artículo 2°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez, en reconocimiento a sus cincuenta años de labor ininterrumpida en la crítica y la enseñanza cinematográfica.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1283920-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazo para que el COES proponga a OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos y/o modificación de los vigentes para la aplicación de los aspectos operativos y comerciales de los Contratos de Compromiso de Inversión del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 395-2015-MEM/DM**

Lima, 3 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, se declara de interés nacional la implementación de medidas para el financiamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro;

Que, en el marco de la referida Ley, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), la conducción del proceso de licitación para la adjudicación del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú”;

Que, los Contratos de Compromiso de Inversión resultantes de la licitación a la que se hace referencia en el considerando que antecede, suscritos por el MINEM con los adjudicatarios; establecen determinados aspectos operativos y comerciales para las unidades de generación a ser implementadas en el marco del proyecto;

Que, conforme al inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 28832, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) propone a OSINERGMIN, para su aprobación, sus Procedimientos Técnicos sobre la operación del SEIN y la administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, resulta necesario adecuar los Procedimientos Técnicos del COES para que las referidas unidades de generación del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” operen y sean remuneradas de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Contratos;

Que, estando la opinión a la que se refiere el Informe Legal N° 028-2015-EM-DGE;

En ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y los incisos h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el COES deberá proponer a OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos necesarios y/o modificación de los vigentes que considere pertinentes para la aplicación de los aspectos operativos y comerciales establecidos en los Contratos de Compromiso de Inversión del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” adjudicados mediante los procesos de licitación conducidos por PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- En casos de conflicto o incoherencia entre los Procedimientos Técnicos del COES y los referidos Contratos de Compromiso de Inversión, prevalecerá lo estipulado en los Contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1283520-1

Oficializan evento denominado “6° Expoenergía Perú Exhibición y Conferencias”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2015-MEM/DM**

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTA: La solicitud efectuada por la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., a través de la cual solicita al Ministerio de Energía y Minas, se oficialice el evento denominado “6° Expoenergía Perú Exhibición y Conferencias”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2512252, la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “6° Expoenergía Perú Exhibición y Conferencias”, a realizarse los días 17 y 18 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 19-2015/MEM-DGE-DNE, la Dirección Normativa de Electricidad de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, señaló que el evento tiene como objetivo contribuir con el desarrollo del sector electricidad señalando y analizando la problemática actual, siendo además un medio para que los principales representantes puedan debatir y obtener estrategias que consoliden y promuevan el potencial energético en el Perú;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “6° Expoenergía Perú Exhibición y Conferencias”, a realizarse los días 17 y 18 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1283521-1

SALUD

Excluyen once productos farmacéuticos del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2015 aprobado por R.M. N° 806-2014/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 548-2015/MINSA**

Lima, 3 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 15-064172-002, que contiene el Informe N° 007-2015-UFPD-DARES/MINSA y el Memorandum N° 532-2015-DARES/MINSA de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES; así como el Informe

Nº 019-2015-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA y la Nota Informativa Nº 427-2015-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA del 28 de octubre de 2014, se aprobó el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2015, disponiéndose que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES del Ministerio de Salud, ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2015;

Que, con Resolución Ministerial Nº 165-2015/MINSA, se modificó el Anexo Nº 1 de la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, excluyéndose un total de sesenta y ocho (68) productos farmacéuticos;

Que, mediante Informe Nº 007-2015-UFPM-DARES/MINSA, remitido con Memorándum Nº 532-2015-DARES/MINSA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES propone la exclusión de once (11) productos farmacéuticos incluidos en el Listado aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA, que fueron declarados desiertos en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 012-2014-DARES/MINSA y en la Licitación Pública por Proceso Clásico Nº 011-2014-DARES/MINSA, indicando asimismo que ello ha sido solicitado por los representantes de las entidades participantes en los referidos procesos de selección, a fin de no incurrir en mayores tiempos de espera para el abastecimiento de dichos productos farmacéuticos, según Actas de Reunión Nºs. 003 y 010-2015 del 12 de mayo y 01 de julio de 2015, respectivamente;

Que, con Informe Nº 019-2015-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA derivado a través de la Nota Informativa Nº 427-2015-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID emite opinión favorable respecto a la exclusión de los once (11) productos farmacéuticos incluidos en el Listado aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, la normatividad de contrataciones está orientada a maximizar el valor del dinero en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, con la finalidad que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 4º de la citada Ley;

Que, el Principio de Eficiencia, contemplado en el literal f) del Artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, debiendo observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, el Artículo 85-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, regula los aspectos referidos a las "Otras compras corporativas", indicando que "Las Entidades de Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales están obligadas a establecer, mediante resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarían a través de una compra corporativa, debiendo señalar la Entidad Encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas (...).";

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por los representantes de las entidades participantes de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2015, y en atención

a lo propuesto por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de excluir once (11) productos farmacéuticos del Anexo Nº 1 de la Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA que aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2015;

Con el visado de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; del Director General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017; en el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias; y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir del Anexo Nº 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2015 aprobado por Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA, los once (11) productos farmacéuticos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la compra corporativa de productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2015, comprendidas en el Anexo Nº 2 de la Resolución Ministerial Nº 806-2014/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1283831-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan facultades a la Dirección General de Transporte Acuático, relacionadas al Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 513-2015 MTC/01.02

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTOS, el Memorándum Nº 504-2015-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático y el Oficio Nº 116-2015-APN/PD-UAJ e Informe Técnico - Legal Nº 071-2015-APN/DIPLA/DT-UAJ de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 4º, referido al ámbito de competencia, señala

que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional. A su vez, en el artículo 7° de la citada Ley, se señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, en su artículo 5°, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales. A su vez, en el artículo 6° de la acotada Ley, se prevé que los puertos y terminales portuarios de alcance nacional son de competencia exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional, estableciendo como atribuciones de dicho organismo elaborar y proponer los planes de inversión pública, aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria, entre otros;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 52°; establece que, la Dirección General de Transporte Acuático es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables. A su vez, en el artículo 53° del citado Reglamento, se señala que la Dirección General de Transporte Acuático, tiene entre sus funciones específicas, proponer las políticas del Sector en materia de transporte acuático, transporte multimodal en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, puertos y vías navegables;

Que, en el marco de las funciones previstas en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional elaboró el Estudio a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa", el cual fue aprobado y declarado viable por la Oficina de Programación de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según el Oficio N° 282-2015-MTC/09.02;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el Informe Técnico Legal N° 071-2015-APN/DIPLA/DT/UAJ, señala que no cuenta con facultades para contratar al consultor para la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" y menos aún, para su ejecución, pues dicha materia corresponde a la Unidad Ejecutora, esto es, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, mediante el Memorandum N° 504-2015-MTC/13, solicita que se determine la Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que ejecutará el Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa";

Que, considerando que la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le confieren al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la titularidad de los bienes de dominio público portuario, en el caso de los puertos nacionales, y, la competencia para ejecutar proyectos de infraestructura portuaria de alcance nacional; corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de una de sus unidades orgánicas, ejercer la competencia en la ejecución de proyectos de inversión pública de puertos y terminales portuarios de alcance nacional a través de obra pública;

Que, siendo la Dirección General de Transporte Acuático el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, y con la finalidad de continuar con las fases del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa": inversión y postinversión, resulta necesario facultar a la citada Dirección General para la ejecución de las siguientes funciones: i) elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otro documento equivalente del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" o supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente; y, ii) ejecutar el Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" y realizar su evaluación ex post;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultar a la Dirección General de Transporte Acuático a:

- i) Elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otro documento equivalente del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" o supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente; y,
- ii) Ejecutar el Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" y realizar la evaluación ex post del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1283538-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 517-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. con registro P/D N° 128624 del 30 de julio de 2015, y los Informes N° 436-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 491-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de

la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 491-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 436-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 08 al 10 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 08 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 491 -2015-MTC/12.04 Y N° 436 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2606-2015-MTC/12.04	08-set	10-set	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Álvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico.	12912-12911

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de tramos de las Rutas Departamentales o Regionales: CA - 105 y CA - 107, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CA - 821

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 071-2015-GR-CAJ/P del Gobierno Regional Cajamarca; el Oficio N° 050-2015-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chota; el Memorándum N° 248-2015-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO; el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorándum N° 1082-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Cajamarca con Oficio N° 071-2015-GR/CAJ/P, solicita la reclasificación temporal de los tramos de las Rutas Departamentales: CA -105: La Palma – Empalme PE 3N (Chota) y CA – 107: Chontabamba – Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, contando con la conformidad de la Municipalidad Provincial de Chota y de las Municipalidades Distritales de Chalamarca y Paccha, a efectos de viabilizar que PROVIAS DESCENTRALIZADO contrate los estudios de preinversión a nivel de perfil y expediente técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento a nivel de Tratamiento Superficial Bicapa de la carretera: Chota – La Palma – Conga El Verde – Chalamarca – Chontabamba – Paccha", de 70 Kms;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorando N° 1082-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, por el cual indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, las rutas solicitadas forman parte de las Redes Departamentales o Regionales siguientes: Ruta N° CA – 105 de Trayectoria: Emp. PE – 3N (Cutervo) – Chiguirip – Conchán - La Palma – Emp. PE – 3N (Chota) y Ruta N° CA – 107 de Trayectoria: Emp. PE – 3N (Bambamarca) – Piñata – Paccha – Chadín – Chimban – Pion – L.D. Amazonas (Am – 103 a El Triunfo);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación de los criterios establecidos en su artículo 8, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación

de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con Memorándum N° 248-2015-MTC/21, señala que tiene asignado recursos presupuestales en el presente ejercicio para la ejecución de los proyectos: Chota – La Palma y Chalamarca – La Palma, de acuerdo a la programación registrada en el POI-2015, por la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorándum N° 1082-2015-MTC/14 hace suyo el Informe N° 188-2015-MTC/14.07 emitido por la Dirección de Caminos, concluyendo que considera procedente la Reclasificación Temporal de las Rutas Departamentales o Regionales: CA – 105 en el Tramo : La Palma – Empalme PE – 3N (Chota) y CA – 107 en el Tramo: Chontabamba – Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, las cuales forman parte de la Trayectoria: Emp. PE – 3N (Chota) – La Palma – Conga El Verde – Chalamarca – Chontabamba – Paccha, asignándole el código temporal N° CA – 821; asimismo, agrega que la Municipalidad Provincial de Chota gestionará un convenio con PROVIAS DESCENTRALIZADO, proyecto que ha señalado que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, y precisa que concluidos los trabajos en dichas vías, la Municipalidad Provincial de Chota informará al Ministerio lo relacionado a la culminación de los proyectos viales, a fin de tramitar la Resolución Ministerial que de por concluida la Reclasificación Temporal;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Chota y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y PROVIAS DESCENTRALIZADO, resulta procedente Reclasificar Temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales: CA -105 en el Tramo: La Palma – Empalme PE - 3N (Chota) y CA – 107 – Tramo: Chontabamba – Paccha, como Ruta Vecinal o Rural de Trayectoria: Emp. PE 3N (Chota) – La Palma – Conga El Verde – Chalamarca – Chontabamba – Paccha, asignándole el código temporal N° CA – 821;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclassificar Temporalmente la Jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales: CA – 105 en el Tramo: La Palma – Empalme PE – 3N (Chota) y CA – 107 en el Tramo: Chontabamba – Paccha, como Ruta Vecinal o Rural, de Trayectoria: Emp. PE -3N (Chota) – La Palma – Conga El Verde – Chalamarca – Chontabamba – Paccha, asignándole el código temporal N° CA – 821, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA – 821

Trayectoria: Emp. PE – 3N (Chota) – La Palma – Conga El Verde – Chalamarca – Chontabamba – Paccha.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Chota, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1283707-1

Otorgan a Ingeniería de Telecomunicaciones Fox TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2015 MTC/01.03

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-025266, por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y

el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1249 -2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1483 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES FOX TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1283712-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con registro P/D N° 129234 del 30 de julio de 2015, y los Informes N° 439-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 493-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica

Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 493-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 439-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 08 al 15 de setiembre de 2015 a la ciudad Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 493-2015-MTC/12.04 Y N° 439-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2638-2015-MTC/12.04	08-set	15-set	US\$ 1,820.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Dash-8-200, a su personal aeronáutico	9750-8244

1283872-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 118321 del 09 de julio de 2015, y los Informes N° 423-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 485-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplea;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 485-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 423-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 08 al 11 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 08 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 485 -2015-MTC/12.04 Y N° 423 -2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2493-2015-MTC/12.04	08-sep	11-sep	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Carpio Málaga, Fernando Mario	Miami	Estados Unidos de America	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en simulador de vuelo y Habilitación en el equipo A-319, a su personal aeronáutico	10763-10764

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. N° 249-2011-MTC/03 a persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 348-2015-MTC/03

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-021471 del 09 de abril de 2015, presentado por el señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 249-2011-MTC/03, a favor del señor IDELSO VASQUEZ CHACON;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 249-2011-MTC/03 del 14 de marzo de 2011, se otorgó autorización al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio – San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, con vencimiento de su plazo de vigencia al 18 de marzo de 2021;

Que, con escrito de visto, el señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 249-2011-MTC/03, a favor del señor IDELSO VASQUEZ CHACON;

Que, el Artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el Artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el Artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1125-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 249-2011-MTC/03 al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, a favor del señor IDELSO VASQUEZ CHACON, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial

N° 249-2011-MTC/03 al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, a favor del señor IDELSO VASQUEZ CHACON, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer al señor IDELSO VASQUEZ CHACON, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 249-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283889-1

Modifican la R.V.M. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 369-2015-MTC/03

Lima, 21 de Agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1149-2015-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de SORAS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a la localidad de SORAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: SORAS

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
206	89.1
250	97.9
254	98.7
286	105.1
298	107.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283553-1

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.V.M. N° 371-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 373-2015-MTC/03

Lima, 24 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-022171 del 13 de abril de 2015, presentado por el señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 371-2010-MTC/03 del 12 de mayo de 2010, se otorgó al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morrope, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2020;

Que, el Artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el Artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el Artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento

del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el Artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito de registro N° 2015-022171 del 13 de abril de 2015, el señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 371-2010-MTC/03 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1584-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 371-2010-MTC/03 al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 371-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 371-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283693-1

Reconocen a persona natural como titular de la autorización para prestar servicio de radiodifusión, otorgada mediante R.V.M. N° 132-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 374-2015-MTC/03

Lima, 24 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-083954 del 14 de noviembre de 2014, presentado por el señor MARCOS ULISES ACOSTA ACUÑA, sobre aprobación de

transferencia de autorización a favor del señor ROMAN URCIA SANCHEZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 132-2011-MTC/03 del 31 de enero de 2011, se otorgó autorización al señor MARCOS ULISES ACOSTA ACUÑA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 07 de febrero de 2021;

Que, con escrito de Visto, el señor MARCOS ULISES ACOSTA ACUÑA solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 132-2011-MTC/03, a favor del señor ROMAN URCIA SANCHEZ;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1463-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1559-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 132-2011-

MTC/03 al señor MARCOS ULISES ACOSTA ACUÑA, a favor del señor ROMAN URCIA SANCHEZ, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor MARCOS ULISES ACOSTA ACUÑA por Resolución Viceministerial N° 132-2011-MTC/03, a favor del señor ROMAN URCIA SANCHEZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer al señor ROMAN URCIA SANCHEZ, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 132-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283684-1



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Lima, Loreto, Apurímac, Arequipa y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 375-2015-MTC/03

Lima, 24 de Agosto del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2012-086121 presentado por la señora TRINY MILUSKA GUTIERREZ RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, siendo que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora TRINY MILUSKA GUTIERREZ RAMOS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1311-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1311-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala haber verificado que la señora TRINY MILUSKA GUTIERREZ RAMOS cumplió con presentar los requisitos para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión indicados en el TUPA del Ministerio y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en área rural, teniendo en cuenta que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal; motivo por el cual considera viable otorgar la autorización solicitada para la referida localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora TRINY MILUSKA GUTIERREZ RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OBE-4Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Redención C.C. Pirca, distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 39' 26.3"
Latitud Sur : 11° 13' 49.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283671-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 379-2015-MTC/03**

Lima, 24 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-088969, presentado por el señor HENRY ROLDÁN PINEDO MURRIETA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Loreto; entre las que se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto; distrito al que pertenece la localidad de Requena;

Que, con Informe N° 1047-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HENRY ROLDÁN PINEDO MURRIETA, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Requena, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HENRY ROLDÁN PINEDO MURRIETA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	: TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 11	
	: BANDA: III	
	: FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25	
	: MHz.	
	: FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75	
	: MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	
Características Técnicas:		
Indicativo	: OAS-8D	
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F	
	: AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250 W.	
	: AUDIO: 25 W.	
Clasificación de Estación	: CLASE C	
Ubicación de la Estación:		
Estudios	: Jr. Manaos N° 276, distrito	
	: y provincia de Requena,	
	: departamento de Loreto.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 51' 13.70"	
	: Latitud Sur : 05° 03' 28.16"	
Planta Transmisora	: CC.PP. Sinchi Roca – Carretera a	
	: Luciana Km. 1, distrito y provincia	
	: de Requena, departamento de	
	: Loreto.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 49' 51.47"	
	: Latitud Sur : 05° 02' 38.90"	
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del	
	: contorno de 71 dBµV/m.	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil



o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283652-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 382-2015-MTC/03

Lima, 25 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-078122 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 527-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1158-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1158-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac; en el marco del procedimiento de autorización

para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 12	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25	
	Mhz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75	
	Mhz.	
Finalidad	: COMERCIAL	
Características Técnicas:		
Indicativo	: OCG-5B	
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F	
	AUDIO: 50K0F3E	

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Luisinayoc, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 20' 30"
Latitud Sur : 13° 36' 15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283631-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 383-2015-MTC/03

Lima, 25 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-033641 presentado por el señor CHRISTIAN ALBERTO GAMERO ZEGARRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri - Aplao;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece

1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CHRISTIAN ALBERTO GAMERO ZEGARRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1126-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1126-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CHRISTIAN ALBERTO GAMERO ZEGARRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CHRISTIAN ALBERTO GAMERO ZEGARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Ladera de Cerro Aplao, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 29' 46.09" Latitud Sur : 16° 04' 35.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283623-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 384-2015-MTC/03

Lima, 25 de Agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-031007 presentado por el señor EDWIN GARCIA RETUERTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, siendo que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN GARCIA RETUERTO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1315-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1315-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala haber verificado que el señor EDWIN GARCIA RETUERTO cumplió con presentar los requisitos para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión indicados en el TUPA del Ministerio y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en área rural, teniendo en cuenta que la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal; motivo por el cual considera viable otorgar la autorización solicitada para la referida localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN GARCIA RETUERTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacaraos - Pirca - Santa Cruz de Andamarca, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 Mhz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-4Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Alonso de Mesias S/N CC Pacaraos, distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 38' 47.91" Latitud Sur : 11° 11' 05.31"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Camino a Baños de Collpal CC Pacaraos, distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 38' 43.13" Latitud Sur : 11° 10' 55.87"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara

dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283586-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 385-2015-MTC/03**

Lima, 25 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-072324 presentado por la señora VASTI YOVANI GUEVARA OLANO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sócuta, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sócuta, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VASTI YOVANI GUEVARA OLANO se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0896-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sócuta, departamento de Cajamarca se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informes N° 0896-2015-MTC/28 y N° 1160-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VASTI YOVANI GUEVARA OLANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sócuta, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sócuta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora VASTI YOVANI GUEVARA OLANO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sócuta, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. 14 de Mayo S/N – Altura de la Plaza de Armas, distrito de Súcota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 41' 53.65" Latitud Sur : 06° 18' 59.42"
Planta Transmisora	: Cerro San Antonio S/N, distrito de Súcota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 41' 46.16" Latitud Sur : 06° 19' 05.49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1283563-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**
Presidencia**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
N° 238 -2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 1 de setiembre de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2015 y Resolución Administrativa N° 144-2015-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2015; Resolución Administrativa N° 159 -2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de junio de 2015; Resolución Administrativa N° 182-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de julio de 2015; y Resolución Administrativa N° 211-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2015, dictada en estricto cumplimiento con lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal que ingresó a la Mesa de Partes a partir del 01 de Febrero de 2015 hasta el 08 de abril de 2015, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, al Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal y Segundo Juzgado Penal Unipersonal. Asimismo, en el Artículo Tercero de la acotada resolución se efectuó el cierre de turno hasta el 30 de abril de 2015, del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, adoptándose como medida administrativa que las denuncias ingresadas a partir del 9 de abril del año en curso, deberían ser distribuidas únicamente entre el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla.

Segundo: Que mediante Resolución Administrativa N° 144-2015-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2015, esta Presidencia dispuso prorrogar en vía de regularización, el cierre de turno hasta el 01 de junio del año en curso, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 159-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de junio de 2015, se dispuso prorrogar el cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, hasta el 01 de julio del presente año, conforme a los términos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 115-2015-P-CSJV/PJ y N° 144-2015-P-CSJV/PJ.

Cuarto: La Presidencia de este Distrito Judicial por Resolución Administrativa N° 183-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de julio de 2015, se dispuso prorrogar el cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, hasta el 31 de agosto del presente año, conforme a los términos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 128-2015-P-CSJV/PJ.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 211-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió, la realización de la depuración e inventario de los Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes correspondientes a procesos judiciales que se vienen tramitando bajo los alcances del Código Procedimientos Penales 1940 y Nuevo Código Procesal Penal, en los órganos jurisdiccionales de Especializa Penal, a efecto de conocer la verdadera carga procesal que soportan

las Salas Superiores y Juzgados de esta Corte Superior de Justicia, y ejecutar las medidas conducentes que coadyuven a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial para el año 2016.

Sexto: A partir del examen del cuadro estadístico de esta Corte Superior de Justicia, se advierte que las cargas procesales que actualmente tienen en giro el Primer Juzgado Especializado Penal de Ventanilla y Segundo Especializado Juzgado Penal de Ventanilla mantienen una desproporción en contraste de la carga que afronta el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla; por lo cual, esta Presidencia debe disponer la redistribución de procesos dentro del marco de acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia en materia penal en el Distrito de Ventanilla.

Cuarto: Que en mérito de los antes indicado, esta Presidencia considera conveniente prorrogar la medida de cierre de turno para los referidos Órganos Jurisdiccionales, debiendo disponer las acciones administrativas pertinentes con sujeción a los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo, a fin de equiparar las cargas de los precitados Juzgados.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el CIERRE DE TURNO hasta el DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 182-2015-P-CSJV/PJ.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1283370-1

Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**
Presidencia**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
N° 241-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 2 de setiembre de 2015

VISTOS: Decreto Supremo N° 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933 - Ley del Sistema

Nacional de Seguridad Ciudadana, y las Resoluciones Administrativas N° 128-2014-CE-PJ, N° 219-2014-CE-PJ, N° 288-2014-CE-PJ, N° 317-2014-CE-PJ, N° 279-2014-CE-PJ y N° 366-2014-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Ley N° 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC como el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social,

Segundo: El artículo 4° de la precitada Ley, establece como instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica; b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana; c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana; y d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Tercero: El artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-2003-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son órganos ejecutivos y constituyen las cédulas básicas del Sistema, encargados de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Cuarto: Por su parte el artículo 24° del referido Reglamento indica que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana estarán conformados por el Alcalde Distrital de su respectivo ámbito territorial el cual presidirá; la autoridad política de mayor nivel del distrito; el Comisario Distrital de la Policía Nacional; un representante del Poder Judicial; dos alcaldes de centros poblados menores; un representante de las juntas vecinales elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana entre las organizaciones de este tipo existentes en su jurisdicción, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación; un representante de las rondas campesinas, en los lugares donde existan, elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014, que dispuso el cambio de denominación a Distrito Judicial de Ventanilla.

Sexto: Por lo expresado, resulta de primordial interés para esta Presidencia impulsar la participación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en los Comités de Seguridad Ciudadana, máxime si esta gestión tiene como objetivo promover, conjuntamente con las instituciones comprometidas y organizaciones sociales, la convivencia en paz y armonía, así como el respeto absoluto a los principios constitucionales en beneficio del desarrollo individual y social de la comunidad, para lo cual se deberán designar a los representantes de este Distrito Judicial quienes deberán realizar una labor articulada y coherente con la Política Institucional del Poder Judicial,

así como con los planes y objetivos que, sin perjuicio de los establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondan ser aplicados en esta Corte Superior de Justicia.

Expuesta la necesidad de conformar la precitada Comisión y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha como representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana para el año 2015, a los magistrados que a continuación de detallan:

MAGISTRADOS REPRESENTANTES	DISTRITO
Gloria Elizabeth Calderón Paredes	CODISEC - Ventanilla
Arturo Hugo Enciso Aguirre	CODISEC - Mi Perú
Luis Humberto Castilla Malca	CODISEC - Ancón
Luis Humberto Castilla Malca	CODISEC - Santa Rosa

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité de Seguridad Ciudadana de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que será presidido por el Presidente de esta Corte Superior de Justicia y los Magistrados designados en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Secretarías Técnicas de los CODISEC que correspondan al ámbito de competencia de este Distrito Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1283367-1

Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 3 de setiembre de 2015.

VISTOS: El Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, y Resolución Administrativa N° 200-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero: Por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de marzo de 2014, la Presidencia de la República estableció el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal para las Provincias de Lima y Callao, a partir del año 2016, aprobando el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, cuyo objetivo principal es fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.

Segundo: El artículo 35° del citado Reglamento establece que la Comisión Distrital de Implementación de Código Procesal Penal estará integrada por: a) El Presidente

de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial, determinándose en el artículo 39° del mismo cuerpo legal sus funciones específicas.

Tercero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-P de fecha 03 de abril de 2013, y modificado por Resoluciones Administrativas N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014 y Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, se estableció que los Equipos Técnicos Distritales tienen como función principal supervisar, monitorear y evaluar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de su competencia, coadyuvando a consolidar el proceso de implementación.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014; cambiando su denominación a Distrito Judicial de Ventanilla por Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ.

Quinto: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Oficio N° 462-2015-JUS/DGDPJ, designó al señor doctor José Alberto Díaz Gutiérrez, a fin que participe en las reuniones de la Comisión Distrital de Implementación (CDI) de este Distrito Judicial, hasta que se proceda con la creación de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla.

Sexto: El Ministerio del Interior mediante Oficio N° 2003-2015-IN-SG, designó al señor Comandante PNP Orlando Ramos Lira, como representante para que integre la acotada Comisión.

Sétimo: Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio del 2015, se creó el Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Octavo: Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4259-2015-MP-FN, de fecha 31 de agosto de 2015, se designó como representante del Ministerio Público ante precitada Comisión al señor Doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao.

Noveno: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados de Distrito Judicial, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

Integrantes	Institución
Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien la preside.
Carlos Manuel Sáenz Loayza	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao.
José Alberto Díaz Gutiérrez	Director Distrital (e) de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia.
Comandante PNP Orlando Ramos Lima	Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que una vez instalada la Comisión Implementación Distrital del Código Procesal Penal, mediante Acta de Reunión, se proceda con la designación del Secretario Técnico.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Callao, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, Director Distrital de la Defensa Pública de Callao, Jefe de la Región Policial Callao, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Administración Distrital de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1283367-2

Disponen incorporación, designan y dan por concluida designación de magistrados, y reconstituyen órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 244-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 4 de setiembre de 2015

VISTOS: La Resolución del Consejo Ejecutivo de la Magistratura N° 332-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución N° 332-2015-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los señores doctores Ana Mirella Vásquez Bustamante y Erwin Maximiliano García Matallana, como Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Ventanilla.

Segundo: En atención al nombramiento de los Jueces Superiores antes mencionados, corresponde efectuar la reconstitución de la Sala Penal de Apelaciones y de la Sala Mixta de esta Corte Superior, considerando para ello la especialidad y la antigüedad de los señores magistrados.

Tercero: De otro lado, debe disponerse la promoción del señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente en calidad de Juez Superior Provisional, en atención a su condición de candidato en reserva de la Convocatoria para Jueces Superiores N° 009-2014-SN/CNM.

Cuarto: Asimismo, la señora doctora Carmen Sabina Reyes Guillén ha venido desempeñándose como magistrada en esta Corte Superior, por lo que valorando su experiencia, años de servicios en el Poder Judicial y su desempeño en la labor jurisdiccional, esta Presidencia considera que resulta pertinente que asuma el despacho del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional de la señora doctora ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, en su condición de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 04 de setiembre del año 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional del señor doctor ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATALLANA, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 04 de setiembre del año 2015.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 04 de setiembre de 2015, conforme se detalla a continuación:

Dra. Olga Lidia Inga Michue	-Presidenta-	T
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante		T
Dr. Alfredo Miraval Flores		T

Artículo Cuarto.- RECONFORMAR la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 04 de setiembre de 2015, conforme se detalla a continuación:

Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	-Presidente-	T
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana		T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente		P

Artículo Quinto.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no deberá impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al 04 de setiembre de 2015, las que deberán continuar con el mismo colegiado integrante antes de la presente reconformación, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN como Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, a partir del 04 de setiembre de 2015.

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 04 de setiembre de 2015, la designación de la señora doctora Haydée Donayre Marquina como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla y del señor doctor Alex Edwin Carbajal Alferes como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, a quienes se les expresa el agradecimiento por los servicios prestados.

Artículo Octavo.- DISPONER que, bajo responsabilidad, los magistrados salientes y reasignados, presenten el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos que se encontraron a su cargo, asimismo, procedan a la entrega inmedita de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las cuales que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, en el extremo referido a la entrega de inventario respectivo.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración, Oficina de Personal y de los señores doctores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1283368-1

Realizan el “I Encuentro entre la Corte Superior de Justicia del Callao - Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao y la Región Policial del Callao”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 466-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 2 de setiembre del 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 93-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 18 de febrero del 2015, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con la finalidad de coadyuvar con el Estado en su política de prevención de delitos y de proteger a la población ante cualquier amenaza sobre sus bienes jurídicos más esenciales, creó el Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cual tiene entre sus objetivos, el estudio de las causas del fenómeno delictivo en la Región Callao y el establecimiento de alternativas de solución para la disminución de los índices de criminalidad en esta zona del país.

Que, desde su creación, el Observatorio de Criminalidad ha implementado la página web (www.observatoriocriminalidad.csjc.gob.pe), la misma que debe estar permanentemente actualizada, a fin de que brinde información válida y vigente sobre tipo y número de delitos que diariamente se cometen en la jurisdicción del Callao, en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional; de forma que constituya una herramienta útil para llegar a establecer las causas que origina el delito y poder enfrentarlas con políticas públicas para prevenir la comisión de actos ilícitos; sin embargo, dicho objetivo, no se logrará sin el apoyo de entidades públicas y/o privadas; y dos de ellas constituyen el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, en este sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, considera de importancia generar un espacio de acercamiento con el Ministerio Público y la Policía Nacional, con la finalidad de colaborar con el Estado en su política de prevención de delitos, estableciendo políticas específicas para esta Región del Callao; por lo que resulta pertinente realizar un primer encuentro entre esta Corte Superior de Justicia, el Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao y la Región Policial del Callao, para establecer compromisos con la finalidad de que el Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuente con información permanentemente actualizada proporcionada por dichas entidades.

Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3° y 9° del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REALIZAR EL “I Encuentro entre la Corte Superior de Justicia del Callao – Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao y la Región Policial del Callao”, a realizarse el día 24 de setiembre del presente año, a horas 11:00 a.m., en el Auditorio “Remigio Pino Carpio” de esta Corte Superior de Justicia, ubicado en la Cdra. 5 de la Avenida Dos de Mayo S/N, 4to piso – Callao.

Artículo Segundo.- INVITAR al Señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, al Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal del Callao, al Señor Jefe de la Región Policial del Callao y a los siguientes Señores Comisarios de la

Policía Nacional del Perú: Jefe de la Comisaría del Callao, Jefe de la Comisaría de La Punta, Jefe de la Comisaría de Bellavista, Jefe de la Comisaría de La Perla, Jefe de la Comisaría de Bocanegra, Jefe de la Comisaría de Ciudad del Pescador, Jefe de la Comisaría Juan Ingunza Valdivia, Jefe de la Comisaría Sarita Colonia, Jefe de la Comisaría de Dulanto, Jefe de la Comisaría de Carmen De La Legua Reynoso, Jefe de la Comisaría de Ramón Castilla y Jefe de la Comisaría de La Mujer, para que participen en el citado evento, en la fecha, dirección y hora indicada en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría Ejecutiva del Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao, realice las coordinaciones y acciones correspondientes para la realización del mencionado Encuentro.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Gerente de Administración Distrital brinde las facilidades del caso para la realización del evento dispuesto en el artículo primero.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal del Callao, del Jefe de la Región Policial del Callao, de los señores Comisarios Jefes de la Comisaría de la Región Policial del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1283508-1

Aprueban la Directiva “Sobre las Funciones del Pool de Trabajadores Itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 470-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 4 de setiembre del 2015.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 79-2015-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior, crea el “Pool de Trabajadores Itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao”; para brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales con sobrecarga procesal, con la finalidad de descongestionar los procesos y mejorar la producción jurisdiccional.

Que desde que inició sus labores, se ha venido monitoreando el desempeño del citado Pool de trabajadores, en los órganos jurisdiccionales a los que fueron designados; advirtiéndose el desarrollo progresivo de sus habilidades de acuerdo a las tareas asignadas; sin embargo, para lograr un trabajo eficiente y eficaz por parte de dicho grupo humano, resulta necesario establecer parámetros y lineamientos que –entre otros– comprendan las tareas que deberán ser cumplidas por sus integrantes y demás aspectos que permitan medir su productividad, evaluar mejor su desempeño por las dependencias donde sean asignados, así como establecer las responsabilidades correspondientes.

Que, para dicho efecto, se ha elaborado un proyecto de Directiva, donde se delimita con mayor precisión el objetivo, la finalidad, los lineamientos generales, funciones

específicas, así como los deberes y obligaciones por parte del personal del Pool de Trabajadores –entre otros.

Que, estando a que su contenido tiene por finalidad mejorar la administración de los recursos humanos con que cuenta esta Corte Superior de Justicia, es necesario aprobar dicho documento normativo con carácter de vinculante para los señores Jueces y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentra bajo su alcance.

Estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 02-2015-P-CSJCL/PJ, “SOBRE LAS FUNCIONES DEL POOL DE TRABAJADORES ITINERANTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO”, conforme al documento que corre anexo a la presente resolución.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de la UE Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

DIRECTIVA N° 002-2015-P-CSJCL/PJ

SOBRE LAS FUNCIONES DEL POOL DE
TRABAJADORES ITINERANTES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

I. OBJETIVO.-

Precisar las funciones y establecer los deberes y obligaciones de los trabajadores jurisdiccionales que conforman el Pool de Trabajadores Itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao, creado por Resolución Administrativa de Presidencia N° 79-2015-P-CSJCL/PJ, de fecha 02 de febrero del 2015.

II. FINALIDAD.-

Garantizar el correcto desempeño de los integrantes del Pool de trabajadores itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao y optimizar los Recursos Humanos, para cumplir con los objetivos de descarga procesal, apoyando a los órganos jurisdiccionales con sobrecarga procesal, en la tramitación de los procesos (expedientes principales e incidentes), haciéndolos más céleres y oportunos para satisfacer las expectativas de la población, de tener una justicia rápida, oportuna y eficaz.

III. ALCANCE.-

La presente Directiva está destinada a los Señores Jueces a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, que reciben apoyo del pool de trabajadores itinerante; a las dependencias administrativas; y a los servidores judiciales que conforman el Pool Itinerante de Descarga.

IV. BASE LEGAL.-

Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Resolución Administrativa de Presidencia N° 79-2015-P-CSJCL/PJ.

V. NORMAS.-

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Las normas que contienen la presente Directiva, precisan las funciones de los trabajadores y establecen procedimientos de observancia obligatoria para acelerar

los procesos y reducir la carga procesal acumulada en los distintos órganos jurisdiccionales; en ese sentido, su incumplimiento constituye falta de carácter disciplinario.

1.2. La Presidencia, de acuerdo a los informes estadísticos, requerimientos de los órganos jurisdiccionales y la opinión de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, designará el órgano jurisdiccional donde prestarán apoyo los integrantes del Pool Itinerante, priorizándose al que tiene mayor sobrecarga procesal.

2. DE LAS FUNCIONES DEL POOL ITINERANTE DE DESCARGA PROCESAL

a) Los trabajadores del pool itinerante son de apoyo a los órganos jurisdiccionales con sobrecarga procesal, por lo que no sustituyen las labores de los secretarios judiciales ni especialistas legales.

b) Los trabajadores del pool itinerante tienen como función: proveer escritos pendientes de resolver, en estricto orden de antigüedad, priorizando los más antiguos; proyectando decretos o autos según la naturaleza de los petitorios. En ningún caso tendrán la función de proyectar sentencias o autos interlocutorios.

c) El Pool itinerante permanecerá por espacio de 1 mes en el órgano u órganos jurisdiccionales designados.

d) Los trabajadores del pool recibirán semanalmente un mínimo de 50 expedientes con sus respectivos escritos para proveer; pudiendo incrementarse gradualmente de acuerdo al rendimiento de cada trabajador, lo que será valorado para promociones y ascensos.

3. DEBERES Y OBLIGACIONES.

3.1. Del personal del Pool de Trabajadores

a) Realizar sus labores en el horario de trabajo de 8:00 a 16:45 horas, de acuerdo a la cuota de trabajo establecida como promedio de producción semanal, con supervisión del Juez o Presidente de Sala, así como del Secretario, Especialista o Relator de Sala.

b) Descargar en el Sistema Integrado Judicial, los decretos o autos rubricados por el Juez o Jueces de Sala, que se expidan en los expedientes que se les haya asignado.

c) Elaborar las cédulas de notificación correspondientes.

d) Devolver los expedientes con todos sus escritos proveídos al Secretario o Especialista Legal, debidamente cocidos y foliados, bajo cargo personal, para lo cual tendrán un cuaderno de cargos.

e) Vigilar y custodiar los expedientes que se encuentren en su poder, siendo responsables por la pérdida, mutilaciones o alteraciones.

3.2. Del Administrador de Módulo.

a) Coordinar con las áreas competentes las acciones necesarias para garantizar un trabajo efectivo y organizado del Pool Itinerante de descarga procesal.

b) Coordinar con el Juez del Juzgado o Presidente de Sala correspondiente, la entrega de la cuota de expedientes que se asignará a cada uno de los integrantes del Pool de Descarga.

c) Dar cuenta periódicamente a la Presidencia de la Corte y a la Gerencia de Administración Distrital, respecto de las necesidades de los integrantes del Pool de Descarga; asimismo, formular propuestas de mejoras sobre su funcionamiento.

d) Hacer seguimiento a los escritos pendientes de proveer tanto del Juzgado como de la Sala correspondiente.

e) Llevar el control de asistencia y supervisar la permanencia del personal del Pool Itinerante en el órgano jurisdiccional correspondiente.

f) Presentar cada 15 días, a la Presidencia de Corte y a la Oficina de Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao un informe sobre las labores asignadas a los integrantes del Pool de Descarga, resultados proyectados y obtenidos, precisando la producción de cada uno de los integrantes del Pool de descarga.

g) Cumplir las demás obligaciones que le impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.

3.3. Del Juez o Presidente de Sala

a) Disponer la entrega de los expedientes con escritos pendientes de proveer a cada trabajador del Pool Itinerante; entrega que se hará los días lunes de cada semana.

b) Destinar, si fuere el caso, un espacio de tiempo para la inducción al personal que trabajará en el órgano jurisdiccional a su cargo, para lograr un trabajo eficiente y eficaz.

c) Supervisar el trabajo de los integrantes del pool dando cuenta a la Presidencia o a la Coordinación de Personal de las anomalías que pudieran presentarse para la adopción de las medidas administrativas correspondientes.

4. RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de la presente Directiva por parte de los señores Jueces, Secretarios judiciales, Especialistas legales, Relator de Sala y funcionarios administrativos, será puesto en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de la Oficina de Personal para que proceda conforme a sus atribuciones.

1283508-2

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Ocos, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 4820-2015

Lima, 24 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Ocos;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Denominación	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Ocos	Jr. Progreso N° 418 Distrito y Provincia de Ocos, Departamento de Ancash	Jr. Comercio N° 272 – Plaza de Armas Distrito y Provincia de Ocos, Departamento de Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1282932-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban el “Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud (PRMIS) de la Región Callao”

ORDENANZA REGIONAL N° 000011

Callao, 26 de agosto del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del Consejo Regional del 26 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, entre las competencias de los Gobiernos Regionales, se encuentra la enmarcada en el numeral 7) en cuanto al dictado de las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece cuáles son los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, indicándose que, en el diseño de la estructura orgánica predomina el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines según el inciso c), ello con la finalidad de establecerse la calidad de su desempeño, así como el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, el inciso a) del Artículo 15°: “Atribuciones del Consejo Regional”, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el primer párrafo del Artículo 38°: “Ordenanzas Regionales” de la Ley Orgánica en mención, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral 1), del inciso b): “Funciones Generales”, del Artículo 45: “Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales” de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 4° de la Ley N° 27902, preceptúa que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República, precisando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulación de los servicios de su competencia;

Que, de otro lado, la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y N° 28802 y asimismo, por los Decretos Legislativos N° 1005 y N° 1091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF; TIENEN POR FINALIDAD OPTIMIZAR EL USO DE LOS Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el Decreto Legislativo N° 1157 – “Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud”, establece mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 889-2014/MINSA de fecha 20 de noviembre de 2014, el Ministro de Salud, aprobó el Documento Técnico denominado “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02”; con la finalidad que los Gobiernos Regionales, en su condición de autoridad de salud de nivel regional, a través de sus órganos especializados en materia de salud, formulen sus Planes Regionales Multianuales de Inversión y de esa manera, se optimice la inversión en Salud en el país, priorizando las necesidades de salud de la población y promoviendo el fortalecimiento de la atención primaria de salud y del primer nivel de atención;

Que, estando a lo anterior, a través del Acta del Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud de la Región Callao CRIIS – Callao, de fecha 20 de febrero del 2015, se aprobó por unanimidad el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de la Región Callao (PRMIS);

Que, acto seguido, mediante Oficio N° 0142-2015-OGPP-OPI/MINSA de fecha 03 de marzo de 2015, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud remite al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, la aprobación técnica del “Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de la Región Callao”, en atención al Informe N° 128-2015-OGPP-OPI/MINSA de fecha 02 de marzo del 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, subsiguientemente, a través del Oficio N° 1081-2015/GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 11 de marzo del 2015, la Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao remite al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Plan Regional en mención, adjuntando el Informe N° 026-2015-GRC/GGR/ORPI de fecha 23 de marzo del 2015, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Programación e inversiones del Gobierno Regional del Callao; a efectos de que a dicho plan se le adjunte el proyecto de Ordenanza Regional debidamente visada;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que la finalidad del presente Plan Regional es contribuir a la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de Salud y promover el fortalecimiento de la atención primaria en el primer y segundo nivel de atención (II-E y II-1) priorizando las necesidades de salud de la Región del Callao; teniendo como objetivos principales obtener un listado priorizado de ideas de proyectos de inversión, que sirva de guía para la utilización concertada de los recursos de inversión pública a nivel regional y local; así como también mejorar la capacidad resolutoria de los Establecimientos de “Salud para atender las prioridades sanitarias regionales y mejorar el acceso de la población de la Región de servicios de salud mediante el fortalecimiento de los Establecimientos de Salud; es menester aprobar el “Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de la Región Callao” a través de la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado, por unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL “PLAN REGIONAL MULTIANUAL DE INVERSIONES EN SALUD (PRMIS) DE LA REGIÓN CALLAO”

Artículo Primero.- Apruébese el “Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud (PRMIS) de la Región Callao”, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la

publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal de la Dirección Regional de Salud del Callao: www.diresacallao.gob.pe;

Artículo Tercero.- La Presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1283864-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el D.A. N° 002-2015-ALC/MSI, que aprobó el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2015-ALC/MSI

San Isidro, 3 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta garantía de autonomía municipal permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los asuntos que constitucionalmente le atañen y puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 379-MSI del 21 de enero de 2015, se aprueba el beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito de San Isidro, el que busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores de 70 años, a una mejor calidad de vida, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la exoneración en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 379-MSI, la cual señala de manera expresa la facultad del Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la mencionada Ordenanza; se aprobó el Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI del 29 de enero del 2015, el mismo que reglamenta el beneficio "Arbitrio Cero", mediante el cual se dicta, entre otras disposiciones, los criterios de evaluación del contribuyente para determinar los alcances del estado de precariedad, los mecanismos de control y verificación para determinar que el contribuyente reside en el predio, o de su permanencia y/o continuidad

en el estado de precariedad declarado, así como los supuestos de extinción del beneficio otorgado;

Que, de acuerdo a la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria señalada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es necesario establecer políticas de control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, en ese sentido, dada la especial condición de vulnerabilidad del grupo de contribuyentes que se encuentra dentro de los alcances del beneficio de la Ordenanza N° 379-MSI, se hace imprescindible regular condiciones particulares para que dichos contribuyentes puedan cumplir con las obligaciones tributarias de pago generadas con posterioridad, sin afectar el beneficio ya otorgado;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 975-2015-1100-GAT/MSI, solicita se apruebe la modificación al Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero", aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0656-2015-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR como últimos párrafos del artículo 8° del Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI, el siguiente texto:

"Artículo 8°. De los mecanismos de control y verificación.

(...)

Asimismo, si a partir de la conclusión de un proceso de fiscalización o la presentación de una declaración tributaria, se verifica un incremento en su obligación tributaria, el contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil del mes siguiente, para cancelar o fraccionar las diferencias generadas por Arbitrios Municipales, por los periodos que no se encuentren afectos al beneficio. Además, en los casos que como consecuencia del incremento detectado, el valor del autovalúo del predio en su totalidad, supere el límite de las cien (100) U.I.T., de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Ordenanza N° 379-MSI, el contribuyente tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para seguir con el procedimiento señalado en el artículo 7°, numeral 7.1, del presente Reglamento.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, se procederá a determinar los arbitrios municipales que se encontraban sujetos al beneficio, generándose los intereses moratorios de Ley."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; encargándose su publicación a Secretaría General.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisidro.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1283481-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**